



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-18066616- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-18066616-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0469-002931 labrada el 2 de agosto de 2021, a **ALACI S.A. (CUIT N° 30-71152012-7)**, en el establecimiento sito en calle avenida de Mayo N° 199 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84 y con domicilio fiscal en calle Malabia N° 2387, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia laboral intimada por el acta de inspección MT 0469-002918 obrante en orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 17/18, acreditando personería debidamente y efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita en orden 15 el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que la misma no corresponde prosperar atento que el infraccionado no acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados, presentando documentación que no se condice con la intimada y/o no logra desvirtuar el contenido del acta de infracción, la cual hace fe mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el punto 11) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado en el que

conste: a) nombre/s y apellido/s completos, b) número de CUIL ó DNI, c) fecha de ingreso, d) horario de labor que realiza, e) tareas que realiza, f) sector de trabajo, el que no corresponde sancionar atento a la ausencia de tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por exhibir deficientemente la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores Pérez Federico, con alta temprana con fecha 11/2015, no coincidente con la fecha de ingreso (17/2/2012) según el relevamiento, y Piñeiro Diego, con alta temprana con fecha 1/3/2020, no coincidente con la fecha de ingreso (15/3/2014), según el relevamiento; conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 13) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 15) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 16) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales conforme a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 17) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0469-002931, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de nueve (9) trabajadores y la empresa ocupa a más de cien (100) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **ALACI S.A. (CUIT N° 30-71152012-7)** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 486.777.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.